

5946/15

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp^{te}. n^o 4426 del Tribunal.

N^o 332 de este Juzgado.

CONTRA

Miguel Vallejo Sebastian
Prudencia

Secretaria del Sr. Celvo.

113

SECRET

London 1st _____

London 2nd _____

SECRET

SECRET

113

SECRET



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4426

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 908-40 contra Miguel Vallejo Sebastian por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

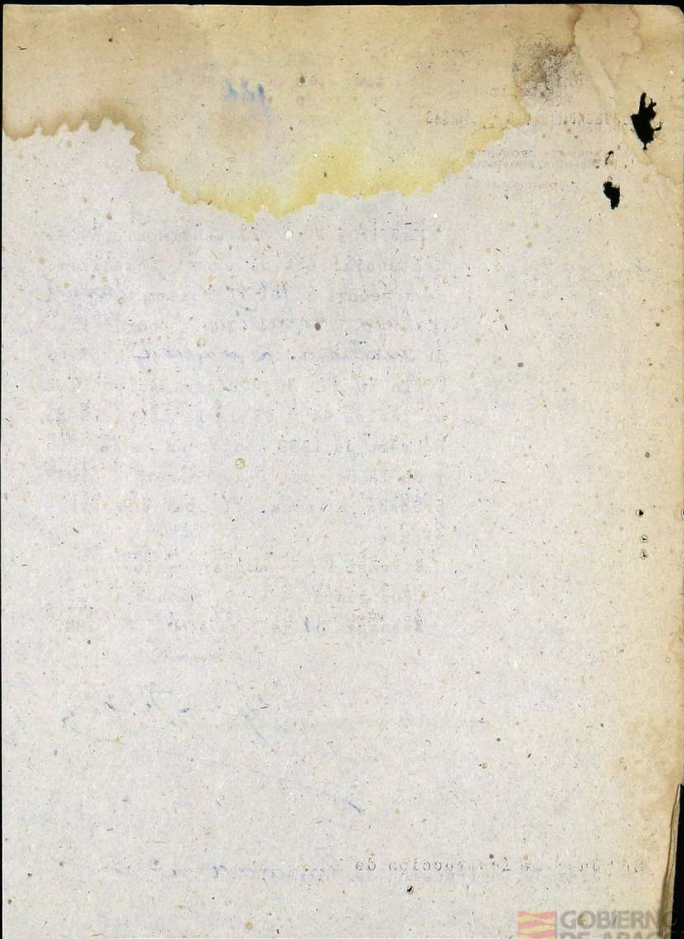
Zaragoza 31 de Julio de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2



GOBIERNO DE ARAGÓN

Don *Rosario Torres Cobos* Soldado de Infantería Secretario
nombra para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N-309-40 ins-
truida contra el procesado *MIGUEL VALLINO SBBASTIAN* y de cuyo causa es Juez
especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar
el oficial Don *Cipriano Sane Bate*

CONFIRMO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 79.- OBRAN SENTENCIA. En la Plaza de Aragoz a diez de diciembre de mil
novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Plaza para ver y fallar la
presente causa al número 909-40 instruida por los tramites de Julio Sumarist
na contra el procesado *MIGUEL VALLINO SBBASTIAN* por el supuesto delito de
adhesion a la rebelion dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento infor-
me fiscal y alegatos de la defensa y procesado que asiste al acto de la vista
se ha votado Ponente el oficial E^o del C.J.M. Don Mariano Anson Cortés.

RESULTANDO. Probado y así se declara que el procesado es esta causa *MIGUEL VA-
LLINO SBBASTIAN* mayor de edad penal, casado, mestizajeon hijo de Domingo y de
Joaquina natural de Barcelona y vecino de Zaragoza, que con anterioridad al
movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. desde el mes de Mayo
de 1931 habiendo ocupado en la organizacion cargos directivos e interviniendo
en actos de propaganda como en el mitin de la Plaza de Toros, que por su desti-
cada actuacion fué detenido gubernativamente varias veces, que una vez iniciado
el alzamiento le sorprendio en esta Plaza no presentandose al Trabajo y
huyendo mas tarde a zona roja en donde le dieron un empleo en Abastos y al
fundirse este organismo con seis meses antes de terminar la guerra fué nombra-
do Comisario Político de Compania actuando como tal esta el final de la guerra
en que se presentó a los nacionales en el Puerto de Alicante. CONSIDERAN-
DO que los hechos expuestos en el resultado que antecede son constitutivos
de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art.
240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable en concepto
de autor el procesado en cuya conducta y actuacion delictivas son de apreciar
la concurrencia de las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia
de los actos ejecutados, que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a
efectos de penalidad conforme a lo establecido en el art. 172 del mismo Código
Legal. CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del
encartado sin hacer expresá determinacion de cuante que en su día lo será
por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley
de 9 de febrero de 1929 y modificaciones posteriores a la misma. VISTOS Los ar-
tículos citados así como los 171, 172 y 174 386 a 394 ambos incluidos todos el
llos del Código Castrense y demas de general aplicacion. FALLECIENDO que debemos
condenar y condenamos al procesado *MIGUEL VALLINO SBBASTIAN* como autor direc-
to y responsable de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de
las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia de los actos
ejecutados a la pena de *VEINTE AÑOS* de reclusion temporal referible a menor
y accesoria legal de inhabilitacion absoluta. Le será de sobre la totalidad
de la prision preventiva sufrida a resultados de esta causa y sus responsabi-
lidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposi-
ciones legales en vigor. Y así por esta Nuestra sentencia lo pronunciamos y
firmamos. VISTO. El Consejo a vistas las Normas de anexo a la orden de la Pre-
sidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estime no proceder la comuta-
cion de la pena impuesta en la anterior fallo. Hay cinco firmas ilegibles
rubricadas.

Al folio 81.- COMO EN. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado *MIGUEL VALLINO SBBASTIAN* a la pena de *VEINTE AÑOS* de reclusion
como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las agravantes de peli-
grosidad y trascendencia de los actos ejecutados atenor del art. 240 del Cód-
igo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta
y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febre-
ro de 1929. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que
detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no se ha
cesario. Se han observado los tramites esenciales en la Instruccion y fallo de
este causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifi-
ta con lo que de los autos se desprende es acierta la calificacion jurídica
de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor dell artículo citado.
Igualmente, son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la senten-
cia que se consigna y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprova-
cion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volver
los autos Al Juez de Ejecucion de esta Plaza para satisficacion cumplimentada

deduccion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevere en consulta sobre estadisticos. De conformidad con la propuesta ~~presentada~~ por el Consejo de Guerra en el otrosi de 1 de febrero no procede haber conmutacion de la pena impuesta.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 15 de Enero de 1942.- El Auditor Felix Uchco.- Sellado y rubricado.

Al folio 82.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1942.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y ratificado la presente causa por la que se condena al procesado **ALONSO VALDEO SEBASTIAN** a la pena de **VEINTE** años de reclusion **menor** como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias leales de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida, a resultados de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 1 de febrero de 1937. Con respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General **MONSIEUR**.- rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con el original al cual me remito de orden y visado por su S. S. en Zaragoza a *tres* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V. B.

Jarama

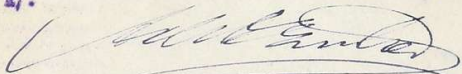
Paracuelta

PROVIDENCIA JUEZ ! Caragosa a diez y seis de Diciembre de mil novecientos
SE VIENTE TUPOR ! cuarenta y tres.
*****!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juzgado; acusese recibo a la Superioridad y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo ordeno y firmo "S., doy fe.

R/.



Procto / de causa habida y se cesó por el auto de hoy de



DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº. 32 de fecha 10 del actual aparece inserta el edicto de incoacción de este expediente, doy fe, Zaragoza 15 Febrero 1944.



NOTA / En 10 de Marzo, se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, doy fe.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10745.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de responsabilidades políticas nº 223, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, MIGUEL VALLEJO SEBASTIAN, participe que de los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, resulta vivir en Valencia, calle de Aragón, 5.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 16 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



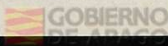
Al contestar cítese número y referencia

96557

COMPTON

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

P L A Z A



E.1.862.083 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR !
=====!

La anterior comunicación de la Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expícase exhorto al Juzgado de Instrucción decano de los de Valencia a fin de que se lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



Auto n.º 97 de 1944.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase deano de Valencia.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el n.º 223 contra Miguel Vallejo Sebastian, domiciliado en esa Ciudad, calle de Argón n.º 5.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que previa comparecencia ante ese Juzgado del referido expedientado se lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas, a cuyo fin se adjunta el impreso correspondiente.

Que se acredite documental y testificalmente si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso se proceda a la valoración de los mismos, y de carecer de ellos se acredite

su insolvencia documental y testificalmente.

Que se acredite cual sea el doble jornal de un
bracero en esa Población.

Dado en Zaragoza a 11 de Mayo de 1944.

Ez,

El Secretario, P.H.

Repartido n.º 528 Serie 2ª Clase 2AB Turno 257
el Juzgado número Seis

Valencia 13 de Mayo de 1944

El Secretario Repartido,

Roquín Puerto

Juzgado de Instrucción N.º 6

SECRETARIA DE
Don Liberato Chuliá

PROVIDENCIA

Valencia a quince - de Mayo -
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

D. ^{JUEZ}
de don Juan Ordóñez

Por recibido el precedente exhorto que se acepta sin perjuicio de la competencia de este Juzgado; acútese inmediatamente recibo al remitente; llévase a efecto cuanto en el mismo se interesa expidiéndose para ello los despachos necesarios y una vez cumplimentado, devuélvase sin demora al Juzgado exhortante por el mismo conducto de su recibo, previo su registro.

Lo manda y firma el señor Juez de Instrucción de este Distrito de que doy fé

E.

el Jefe
Ordóñez

Liberato Chuliá

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado

y se da orden al agente judicial, para la revisión del expediente.
Edo. Bayle.

Chuliá

Juzgado de 1.ª Instancia número 6

En el incidente sobre declaración de po-

breza de

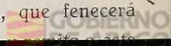
de años de edad, vecino de esta

Ciudad, domiciliado en

representado por

para litigar con

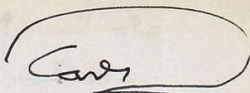
y en el que es parte el señor Abogado del Estado en re-
presentación de la Hacienda pública, dirijo a V. S. el pre-
sente, rogándole se sirva disponer que dentro del periodo
probatorio en que se hallan dichos autos, que fenecerá



Notificación. En Valerio a veinte de Mayo
del año dicho, teniendo presente en
este decreto, el expediente ori-
-ginal de Valerio Sebastian, de la Ley y di-
-copia íntegra del decreto y prescri-
-pciones anteriores, se entregó los im-
-presos reunidos, se hizo lo pre-
-veniente conforme a lo ordenado
en los artículos 48 y siguientes de
la Ley de Responsabilidad Políti-
-ca de nueve de febrero de mil no-
-venta, treinta y nueve, y ente-

- todo fisco conuigo. deya.

Miguel Vallejo



D. Miguel Vallejo Sebastian a efectos
en el expediente de responsabilidades poltticas que bajo el n.º 383 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno. Como ingreso miro el sueldo semanal
de retenta pts

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: A D.º Jesus Monte tres cientos pts

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: esposa Julia Mira
de Barva

Valencia

22 de mayo
(Firma y Rúbrica)

de 1944

Miguel Vallejo

Providencia) Valencia á veintitres de Mayo de mil novecientos
Juez | cuarenta y cuatro.
Sr. López Ordés) La declaración jurada que antecede, únase el exhorto de su referencia; y acordando e lo interesado en el exhorto, expedirase oficio al Ilmo. Señor Jefe Superior de Policía y Delegado de Hacienda; y oficio al Excmo. Señor Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

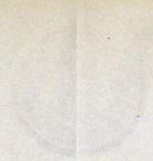
Lo manda y rubrica Su Señoría, doy fé.

R.-

Liberato Cubis

SEGUIDAMENTE se cumple lo mandado, doy fé.

Cubis



SECRETARIA JUDICIAL
DE
D. LIBERATO CHULIA MORA

INSOLVENCIA

DECLARACION de Vicente { En Valencia a veintitres
Sánchez Martínez. { de Mayo de mil

novecientos cuarenta y cuatro. Constituido el señor Juez conmigo el Secretario
en el Juzgado compareció el testigo del margen, quien
prestó juramento en legal forma, y después de hacerle saber las preven-
ciones del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse como queda
dicho, ser natural de Valencia de 43
años de edad, de estado casado de profesión tranviario
vecino de Valencia, digo MISLATA domiciliado en
la calle de Vazquez Mella número 23
piso 1º que no ha sido procesado y convenientemente
examinado manifiesta: Que por conocer y tratar al expedientado Miguel Va-
llejo Sebastian, y - - -
- - - sabe que éste es pobre, sin que le conozca
bienes de ninguna clase.

Leída la presente, se afirma y ratifica en su contenido y firma con
su señoría, doy fé.

M.

Sánchez

Vicente Sanchez

E. R.
Orizuel Carls

SECRETARIA JUDICIAL
DE
D. LIBERATO CHULIA MORA

INSOLVENCIA

DECLARACION de José { En Valencia a veintitres
Artel Merin. { de Mayo de mil

novecientos cuarenta y cuatro. Constituido el señor Juez conmigo el Secretario en el Juzgado compareció el testigo del margen, quien prestó juramento en legal forma, y después de hacerle saber las prevenciones del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse como queda dicho, ser natural de Moneva de 29 años de edad, de estado soltero de profesión Maestro Nacional vecino de Valencia domiciliado en la calle de San Vicente número 156 piso 1^a que no ha sido procesado y convenientemente examinado manifiesta: Que por conocer y tratar a l expedientado Miguel Vellejo Sebastian, desde hace tiempo, -
- sabe que éste es pobre, sin que le conozca bienes de ninguna clase.

Leída la presente, se afirma y ratifica en su contenido y firmo con su señoría, doy fé. - Enunciado "veintitres". Valencia

M.

Lute

Justicia

E. R.
Miguel Carr



Administración de Propiedades

y

Contribución Territorial

VALENCIA DEL CID

Negociado Certificaciones

De los antecedentes que obran en esta Administración, y según informes de los respectivos negociados de la misma, NO se ha encontrado como contribuyente al Tesoro a D. *Aguil*

Vallejo Sebastián

Ejercicio n.º 97/44

Lo que tengo el honor de manifestar a Vd. en contestación a su atento oficio de fecha 23 - 5 - 44



Dios guarde a Vd. muchos años.
Valencia del Cid *29* de *mayo* 194 *4*

J. Salas

Susgado de instrucción n.º 6 Valencia

núm. _____ piso _____

debe contribuir por el líquido imponible y con la Contribución que esta Contribución se expresan:



Pesetas. _____

Coefficientes aplicados al líquido imponible.

Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,88
Por recargo adicional de 7,50 por 100..	1,35
<i>Suman estos coeficientes.....</i>	<i>22,23</i>
Recargo transitorio, 2,50 por 100.....
Paro obrero, _____ por 100.....
<i>Coefficiente total aplicado.....</i>
Corresponde pagar al trimestre.

3

NOVENA



Son _____ p

Calle de _____



Registro fi

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE _____

He recibido de _____
de _____

le corresponde pagar
— A _____ de _____

Son _____ p

Calle de _____



Registro fi

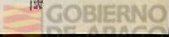
FINCA CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE _____

He recibido de _____
de _____

le corresponde pagar
A _____ de _____

Son _____ p

Calle de _____



C.A.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
VALENCIA

Archivo General,

Ilmo. Sr.

Núm.



Exh.- 97-44

En contestación a su atento escrito de fecha 23 de mayo del corriente año, tengo el honor de participar a V.I. que las gestiones practicadas para informar acerca de MIGUEL VALLEJO SEBASTIAN, de 34 años, casado, metalurgico, hijo de Domingo y Joaquina, natural de Barcelona, con domicilio en esta Capital, en la calle de Vazquez de Mella nº 23, 2ª, Mislata, han dado el siguiente resultado:

Que el informado, es persona que carece de toda clase de bienes de fortuna, por lo que se le considera como insolvente, no teniendo otros ingresos que los que le proporciona su trabajo y que asciende a quince pesetas diarias.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valencia, 3 de junio de 1.944

EL JEFE SUPERIOR,
P. D.
EL SECRETARIO GENERAL



P. H.
[Signature]

ILTIMO SR. JUEZ DE INSTRUCCION Nº 6.- P L A Z A.-

Cítese al contestar. Negociado y número de registro.

...
...
...

Lima, 21.

Directivo General,

Exp. - 87-44

La contratación a un monto de
de fecha 22 de Mayo del corriente año,
como el honor de participar a V.V. en las
condiciones prácticas para informar sobre
de MONTA VENTILACION, de 34 años,
casado, metalúrgico, hijo de Domingo y Joa-
quina, natural de Barcelona, con domicilio
en esta Capital, en la calle de Venezuela de
Milla No. 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16,
siguiente resultado:

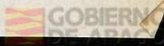
Que el interesado, en persona o a su
representante, debe acreditar la posesión
por lo que se lo considerará como insolvible,
no teniendo otras garantías que las que la
proporcione su trabajo y sus ahorros a
financiar estas deudas.

Dios guarde a V.V. muchos años.
Valencia, 2 de Junio de 1944.

M. D. G. G. G.
M. D. G. G. G.



...
...
...

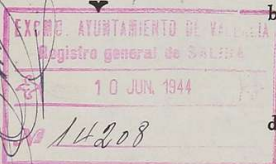




GOBERNACIÓN

INDETERMINADO

Núm. 3779



De conformidad con lo interesado por ese Juzgado en atento oficio núm. ----- de fecha 23 Mayo último

adjunto remito a V. S. certificado sobre el importe del jornal ^{de los} ~~medios~~ que este Excmo. Ayuntamiento abona a sus peones y braceros de las brigadas.

Viva V. S. muchos años.

Valencia 5 de Junio

de 1944.

Sr. Juez Instructor del Juzgado de 1ª Instancia Instrucción

Nº SEIS

CIUDAD



GOBERNACION

JUSTICIA

'27



DON LUIS LARREA PENALVA, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Jefe Superior de Administración Civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la propia Ciudad,

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo y según me informa el Inspector de Brigadas Municipales, el doble del jornal que esta Excmo. Corporación abona a los peones y braceros de sus brigadas, es el de VENTITRES pesetas.

Y para que conste. y surta efectos en el echorte nº 97 de 1.944 y a petición del Juzgado de Instrucción nº 6, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde firme en Valencia a ventisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE



... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...

Presidente } Calavia tres mil no-

venta

Dr. López Ortíz

cientos, noventa y cuatro.

Las comunicaciones de
 Hacienda, policía y Alcaldía y certifica-
 -ción que anteceden, invoca el he-
 -cho de su referencia, y estando con-
 -plimentado el mismo, devuélvese al
 -requerente, por igual conducto de su
 -recurso.

vando y rubico su lección. Soy

R. ^{te.}

Roberto Rubio

Antes de la lección. También fecha
de antes. Soy,

Rubio

E.1.860.245 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Junio de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.

*****! El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado
de Instrucción numero seis de los de Valencia unase al expediente de
su razón y en vista de su contenido dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal
de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8^o de la Ley
de 19 de febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y rubrica S. S^a, hoy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

El fiscal. Dni: Que provee el subcomisario

Garagozo 22-6-64

Juan Antonio

E.1.860.771 *

A U T O.- En Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

▼ Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Vallejo Sebastian vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad segun se ha justificado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculpado Miguel Vallejo Sebastian carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede e sobreseimiento del mismo.


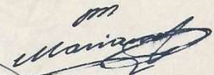
Visto el artículo citado y demas de partinente aplicacion



S, Sª, por ante mi el Secretario, D I J O : Que debia decretar u decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Miguel Vallejo Sebastian en atencion a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad.

Notifiquese esta resolucíon al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y firme que sea pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Lo mando y firma el Sr, Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero DOS de esta Ciudad, hoy fe.

E/.


NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe. 


NOTIFICACION.- En el mismo dia notifique, lei integramente y di copia literal del auto que antecede al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que hoy fe. 



DILIGENCIA.- Hag constar por la presente que ha finado el termino de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y doy cuenta al Sr, Juez y fe.- Zaragoza 6 de Julio de 1944.



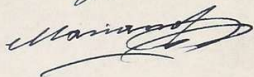
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cuaren-
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.
=====!

Dada cuenta con este expediente, y en vista de la diligencia que antecede elevese a la Superioridad testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciendo constar que fue notificado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuisto recurso alguno contra el mismo.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.



20


NOTA / M Se cumple lo mandado, doy fe.



5946/15 1769

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4426

contra Miguel Vallejo Sebastián

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Zaragoza n.º 2

Se inició el expediente en 31 de Julio de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

ALTERNATIVA PROVINCIAL DE

LA PAMPA

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



11-3-463

1769

R.T. n.º 1.692

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8266-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 909-40. instruida contra Miguel Vallejo Sebastian.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 3 de marzo de 1943

El Capitán: JUEZ:

Cesario González



52

F

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



GUERRA

EXCMO. SEÑOR

Amado Sr. D. Juan de los Rios y
V. E. de los Rios y Rios de la Torre
cuyo distrito de la casa n.º
insigne con...

a las once de la tarde de febrero de
1899, legando a V. E. el siguiente
las que a V. E. mandamos
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Rios

[Handwritten signature and notes in cursive script]

Presidente de la Academia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 909 del año 1941 contra Miguel Vallejo Sebastian por delito de auxilio a la soldadía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Miguel Vallejo.

Paraguarí 29 Junio 1949.

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Fernetti de Piquahá en 28
junio 1949.

Conidencia - Paraguarí reintercio de junio
S. S. - de nul. inescusables maranta y tres

rejada

Desocho

ase al teniente

Alguacil

Equidamente se cumple lo mandado. Refirio

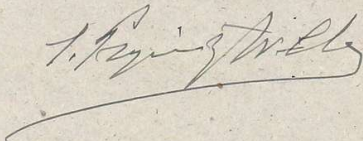
PROVIDENCIA. — Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

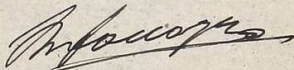
Señores

Piquer
Fexola
Rodriguez

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 5 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico





DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4426 contra Miguel Valleja Sebastián recurso de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

